

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 221.

Artículo de oficio.

Núm. 2040.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general presidente de la Junta de la deuda pública me dice con fecha 11 del actual lo siguiente.

«Dispuestos ya para su entrega los créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que espresa la relacion número 191 la paso á manos de V. S. á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su día un ejemplar del número en que tenga efecto su publicacion.

Relacion.

Número 117.127 D. Pedro Antonio Viquer.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial como se me encarga en la inserta comunicacion. Palma 22 de mayo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 2041.

Seguridad pública.—Por el ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 12 del actual la órden que sigue:

«Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Los hijos del conde de Cheste D. Gonzalo de la Pezuela y Ayala, Vizconde de Ayala y D. Lucas, que antes de verificarse el alzamiento nacional era el primero capitán de caballería y el segundo Teniente de la misma arma, solicitaron despues la licencia absoluta que les fué concedida sin goce alguno y por consiguiente sin ningun carácter militar, debiendo en su consecuencia ser considerados como paisanos.»—De órden del poder ejecutivo comunicado por el señor ministro de la Gobernacion, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos prevenidos. Palma 25 de mayo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 2042.

Seccion de Fomento.—*Minas.*—Habiendose pedido por don Sotero Garcia representante de la investigacion «Ibizenca» la caducidad y abandono de la misma, sita en término municipal de Santa Eulalia de Ibiza, he acordado por decreto de 22 del actual, admitir dicha caducidad y abandono declarando fenecido el expediente y franco el terreno en que se solicitó la investigacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 24 de mayo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 2043.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Extracto de la sesion del 5 de abril de 1869.

Despues del despacho ordinario se acordó aulcrizar al ayuntamiento de Llummayor para que aplique á las obras públicas de la fuente de aquella villa 400 escudos sobrantes del crédito consignado para el pago de medicos titulares, y 65 del de conservacion de cementerios, previniendo al alcalde cuide de que se hagan las oportunas transferencias de crédito.

Se nombró al vice-presidente de esta corporacion D. José Rosich para que formara parte de la comision de ventas de bienes nacionales.

Se autorizó al ayuntamiento de Manacor para que con cargo al capitulo de imprevistos de su presupuesto vigente satisfaga los pluses devengados por el destacamento acantonado en aquel pueblo, para la custodia de presos, sin perjuicio de que reclame de los alcaldes de los demás pueblos del partido las cantidades que les corresponden por el espresado concepto.

Se aprobó la minuta de la esposicion que este cuerpo provincial acordó elevar al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion suplicándole tenga á bien conceder al puerto de Palma la categoria de los de segunda clase para los efectos sanitarios.

Se aprobaron los expedientes de subasta y remate de los arbitrios municipales de Costix, Muro y la Puebla, y los presupuestos extraordinarios ó adicionales al ordinario vigente de los distritos municipales de Puigpuñent, Marcia y Montuiri.

Y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 5 de abril.

Convocada esta sesion para informar al señor gobernador de la provincia sobre las alteraciones que fuere conveniente, introducir en los plazos fijados en el decreto de 3 del actual para que tengan lugar las distintas operaciones para el próximo reemplazo, en virtud de las facultades que le concede el art. 21 del citado decreto, se acordó verificarlo en los términos siguientes. Que el reparto del cupo señalado á esta provincia se verifique por esta corporacion entre los pueblos de la misma del 13 al 26 de este mes, que se circule este en el Boletín oficial del 29, que las reclamaciones que segun lo previsto en el artículo 59 de la ley vigente de reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de decimas deberán interponerse para ser validas antes del 10 de mayo próximo, que las citaciones personales y por edicto que deben hacerse segun los arts. 71 y 72 de la vigente ley de quintas tendrán lugar en los dias 20 y 21 de este mes, que en el decreto se señalan, y que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en todos los pueblos de la provincia el 6 de mayo próximo.

Habiendo observado que el cuyo de 435 hombres señalado á esta provincia es excesivo por haberse tomado por base el número de 2.362 mozos que fueron sorteados en 1867 en vez de 2.015 que lo fueron el año último, cuyo tipo es el que debe servir de base para el señalamiento del cupo que á esta provincia corresponde, se acordó acudir al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion haciéndole observar la equivocacion padecida, y suplicarle se sirva disponer la rectificacion del repartimiento publicado en la Gaceta de 3 de este mes rebajando á esta provincia los 63 hombres con que resulta recargado, ó si esto no fuera posible la condonacion de dicho recargo.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 de abril.

Se señaló el primer domingo de mayo para que tuvieran lugar las elecciones municipales de Santa Eugenia.

Se desestimó una solicitud del ayuntamiento de Llummayor en que pedia autorizacion para aplicar jornales de la prestacion personal á varios caminos transversales, y significarle que si alguno de estos es de reconocida importancia, y pertenece al dominio público, solicite sea declarado vecinal es segunda órden.

Se acordó manifestar al alcalde de Cal-

via abra una informacion gubernativa en averiguacion de las faltas que presume haber cometido el ex-secretario de aquel ayuntamiento don Antonio Vicens, sobre los extremos que indica la instancia de aquella corporacion.

Se acordó manifestar al ayuntamiento de Santañy que su acuerdo sobre la obligacion de abastecer de agua los abrevaderos públicos de aquella villa no necesita de la aprobacion superior, sino que es desde luego ejecutivo.

Se aprobaron los pliegos de condiciones y expedientes de subasta y remate de los arbitrios municipales denominados puestos de plaza, romana, alhondiga y corral comun de la villa de Llummayor para el próximo año económico de 1869 á 1870, y los pliegos de condiciones para el arriendo del derecho de plaza y romana de la villa de Alaró en el mismo año.

Se dictó fallo absolutorio en las cuentas municipales de Ciudadela y Santañy, correspondientes al año económico de 1866 á 1867.

Se aprobó el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la carcel de esta capital que debe regir en el próximo año económico de 1869 á 1870, el repartimiento del déficit que resulta en el mismo, y la circular que debe publicarse en el Boletín oficial á fin de que los ayuntamientos del partido de esta capital puedan consignar en sus respectivos presupuestos municipales las cantidades que por dicho concepto les hayan correspondido.

Se aprobaron los presupuestos extraordinarios ó adicionales al ordinario vigente de los distritos municipales de Bañalbufar y Alayor.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 10 de abril.

Se acordó no haber lugar al amparo que solicitaba el ayuntamiento de Mercadal contra una providencia del señor gobernador de la provincia por la que habrá acordado girarle un planton hasta que haga efectivas las cantidades que esta adeudando á don Miguel Sorá por los trabajos estadísticos que tiene verificados.

Se aprobaron las cinco categorias en que el ayuntamiento de Soller dividió á los mozos sorteables en el próximo reemplazo para que contribuyan á su redencion. Y los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes de los distritos municipales de Alaró y Manacor.

Se aceptó la dimision que presentaba del cargo de alcalde de la villa de Muro D. Jaime Campomar. Y se acordó que se nombre una comision mista por los respec-

tivos pueblos de Muro y Llubí para que proceda á la liquidacion de los escesos activos y pasivos bajo las bases acordadas al segregarse el 2.º del primero, y ratificado que sea por los respectivos ayuntamientos la remitan á este cuerpo provincial, ó expresen sus agravios en el caso de que alguna de dichas corporaciones no se conformase con su resultado.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 15 de abril.

Con objeto de evitar el sorteo de las fracciones que correspondan á los pueblos en el repartimiento del cupo de la provincia, y á fin de que todos los pueblos paguen con exactitud el que les corresponda sin que ninguno tenga que dar un hombre por una fraccion muchas veces insignificante, acordó la Diputacion pasar una circular á todos los pueblos de la provincia aconsejandoles la conveniencia de que una vez conocido el cupo que á cada uno de ellos corresponda ingresen en esta depositaria el importe proporcional de las decimas que les hayan correspondido, con lo que podria verificarse la redencion del número de hombres que las indicadas fracciones han de componer, pagando cada pueblo con exactitud el cupo que le ha sido asignado, y encargandoles manifiesten su conformidad con el indicado proyecto á la brevedad posible, á fin de que esta corporacion tenga conocimiento con la anticipacion conveniente de si puede ó no realizarlo.

Se señaló el tercer domingo del mes de mayo para proceder á las elecciones municipales de Santa Eugenia para evitar que tenga lugar el mismo dia en que debe verificarse el llamamiento y declaracion de soldados.

Se aprobó la proposicion del ayuntamiento de Mahon sobre verificar un repartimiento vecinal para recautar las cantidades necesarios para llevar á efecto la redencion del número de hombres que le corresponde cuando sea conocida la parte con que contribuyan al mismo objeto los mozos comprendidos en el sorteo.

Se autorizó al ayuntamiento de Mahon para que en representacion de la casa de Misericordia de aquella ciudad continúe el litigio interpuesto por Juan Sintés y Bagur sobre pago de un premio de la loteria en la rifa celebrada por aquel establecimiento en 24 de diciembre de 1866.

Se aprobaron los presupuestos de las cárceles de los partidos de Inca é Ibiza que deben regir en el próximo año económico de 1869 á 1870 y el repartimiento del déficit que de los mismos resulta entre los pueblos de los respectivos partidos.

Se levantó la sesion.

Palma 19 de mayo de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 2044.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

de Mahon.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de abril último y aprobado por dicha corporacion en sesion de hoy.

Sesion extraordinaria del 6 de abril.

El ayuntamiento acordó convocar todos los mozos sorteables, á fin de que manifiesten individualmente su opinion para llevar á efecto las bases pa-

ra mejorar la situacion de aquellos de dichos mozos á quienes pudiera tocar la suerte de soldado en el reemplazo del año actual.

El ayuntamiento se enteró de un oficio del señor gobernador de provincia en que previene se practiquen las operaciones del alistamiento, de modo que este quede rectificado para el doce del corriente mes.

Sesion extraordinaria del 8 de abril.

Se nombró una comision para fijar las clases y cupos con que los mozos comprendidos en el alistamiento de esta ciudad deberán contribuir para redimirse de la suerte de soldado

Sesion del 11 de abril.

El ayuntamiento acordó dar las gracias al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, por las cantidades que remitió para socorrer las necesidades de los establecimientos de Beneficencia.

La corporacion se enteró de que el auxiliar del cuerpo de Telégrafos se habia hecho cargo de la dependencia de correos de esta poblacion.

El ayuntamiento nombró un tribunal competente para examinar si don Antonio Camps tiene la aptitud necesaria para desempeñar el cargo de maestro de música de Alayor.

Dicha corporacion acordó manifestar al comité liberal de conciliacion, que abundando en iguales deseos de ver libres á los vecinos de esta ciudad del derecho del laudemio, por ser una carga que no guarda armonia con los principios proclamados por la revolucion, acordó ya en sesion de 28 febrero último elevar una esposicion á las córtés en súplica de que subsista en esta isla la supresion de dicho impuesto acordada por la Junta revolucionaria de esta ciudad.

Sesion del 14 de abril.

Habiendo renunciado D. Benito Andreu el cargo de examinador del maestro de música nombrado por el ayuntamiento de Alayor, el de esta ciudad acordó suspender para otra sesion el nombramiento de las personas que deba sustituir á aquel respecto de que la corporacion municipal de Alayor no habia remitido toda via las condiciones en que debia fundarse el exámen.

Sesion del 21 de abril.

El ayuntamiento quedó enterado de un oficio de la Excm. Diputacion provincial en que le autoriza para proponer las bases á fin de cubrir el déficit que resultó por medio del repartimiento vecinal cuando sean conocidas las cantidades con que los mozos sorteables contribuyan para su redencion.

Sesion del 25 de abril.

El ayuntamiento acordó admitir la dimision del cargo de ministro de capilla hecha por el Reverendo don Benito Andreu.

La corporacion se enteró de un oficio del ayuntamiento de Alayor en que manifiesta haber suspendido dar cumplimiento á lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion provincial, sobre

el exámen del maestro de música de aquella villa, interin manifiesta á aquel cuerpo de provincia las razones en que fundaron el nombramiento de don Antonio Camps. Mahon 16 de mayo de 1869.—El alcalde primero presidente, Gerónimo Escudero.—P. A. del ayuntamiento, Jaime Rotger.

Núm. 2045.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la catedral de Palma.

En virtud de providencia de este juzgado de doce de los corrientes se saca á pública subasta por termino de veinte dias una casa que fué de José Cañellas y Sacarés y que poseen en concepto de herederos sus hijos menores Pedro José y Miguel Cañellas y Campomar sita en la calle de la Dragona de esta ciudad señalada con los números 8 nuevo y 46 antiguo que consiste en dos pisos y linda por la derecha entrando con casas de Matías Roselló por la izquierda con casas y corral de José Campomar por detras con casa y corral de Lorenzo Falconer y por la parte inferior con botiga del propio Roselló justipreciada en ochocientos sesenta escudos; esta finca se vende á instancia de varios acreedores para con su producto hacerse pago de las costas en que fueron condenados dichos hijos de José Cañellas en los autos seguidos contra Miguel Campomar y Tomas sobre pago de cantidad quedando señalado para su remate el once de junio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta se anuncia por medio de este edicto siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S. Por A. del escribano Gazá, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2046.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Con fecha 15 del corriente me encarga la Direccion general de contribuciones haga á los municipios y Juntas periciales de esta provincia las prevenciones necesarias con el fin de que cuiden de reunir con anticipacion, todos los datos indispensables, para la derrama de sus respectivos cupos correspondiente á la contribucion de Inmuebles, del año económico de 1869 á 1870, en terminos de dejar cuanto antes preparados los trabajos para que en el acto de comunicar la administracion los cupos que deban cubrir los pueblos, pueda procederse sin dificultad y en un termino muy breve á efectuar

los trabajos de repartimiento entre los contribuyentes.

Al efecto, he creido conveniente dirigir á las municipalidades de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como llegue á su conocimiento la presente circular dispondrán que se empiecen á llenar los pliegos impresos para el reparto ajustados á los modelos números 2.º y 3.º que van á continuacion, estampando en ellos los nombres de los contribuyentes con designacion de su respectiva riqueza con arreglo á los amillaramientos.

2.º A medida que se practique dicho trabajo, ira redactandose tambien, el apéndice del amillaramiento, para unirlo al reparto y hacer constar las alteraciones de riqueza que hayan ocurrido y deban tenerse presente en su dia al examinar los repartos.

3.º La designacion de la riqueza deberá hacerse en esc. y mils. y quedando consignados los nombres de los contribuyentes y estampados ya todos los datos que hoy son conocidos, faltará solo fijar á cada contribuyente la cuota que le corresponda, así por lo respectivo al Tesoro como por los recargos, que se autorizen para completar los trabajos del reparto, inmediatamente que se publique el señalamiento de cupos con las instrucciones correspondientes, de modo que no haya motivo alguno que entorpezca el preferente servicio á que se dirijen estas advertencias, siendo por tanto responsables las Municipalidades de cualquier retraso que en el mismo servicio se esperimenten.

4.º Y finalmente, conviene advertir que los repartimientos deberán dividirse en dos secciones la primera ha de comprender á los contribuyentes avecindados en el pueblo, y en la segunda figurarán los hacendados forasteros para la debida asignacion de los recargos, teniendo presente que no habiendose alterado ninguna de las disposiciones que rejian para llevar á efecto estos trabajos, en el año anterior, á ella deben atenerse los Municipios para practicar las del año actual, sin permitir que á ningun concepto se dilaten ni paralizen.

Me prometo que tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales demostrarán suma actividad en esta ocupacion relevando á la Administracion de mi cargo de los compromisos que la crearían si obrasen con apatia, porque la índole de estos servicios no permiten la menor tolerancia, y por lo mismo espero que comprendiendolo así, se esmerarán en utilizar hoy el tiempo que puede dedicarse á la preparacion de aquellos trabajos y que los dejarán terminados cuanto antes, cuidando de dirigir aviso en la misma fecha á esta Administracion de haberlo verificado, á fin de que tenga conocimiento de las corporaciones que hayan atendido exactamente á las prevenciones anteriores. Palma 18 mayo de 1869.—Juan M. Martin.

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Demostracion.

Escudos. Mils.

RIQUEZA IMPONIBLE. { Que figura en el repartimiento de 1869 á 1870 publicado en el Boletin oficial de de de
 { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en de de
 { Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en de de y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento ú obra en aquella, pendiente de exámen.
 { Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA.		HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
		Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
RIQUEZA.	Rústica.				
	Urbana.				
	Pecuaría				
	Colonia.				
	Total parcial.				
	Total general.				

ESCUDOS MILESIMOS.

Cupo de contribucion señalado á este Distrito municipal	
Aumento para completar el 1 por 100 de Fondo Supletorio	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores	
Total.	
Bajas por sobrantes de años anteriores	
Liquido á repartir.	

AUMENTO POR GASTOS DE INTERES COMUN.

por 100 del cupo para gastos provinciales	
id. para gastos municipales.	
Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y á la de 8 de marzo de 1862 por haber dispuesto en el año anterior del todo ó parte de dicho fondo, en virtud de orden de	
	Provinciales
	Municipales
Bajas de los recargos por los depósitos previos	
Liquido.	
Aumento del premio de cobranza sobre el líquido del cupo y de los recargos	
Total general que se ha de repartir.	

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
por 100.	por 100.	por 100.	por 100.
Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.

Sale gravado el capital imponible que figura en este repartimiento:	
Por el cupo de contribucion para el Tesoro.	
Por el fondo supletorio	
Por recargos provinciales.	
Por id. municipales	
Por el premio de cobranza del total líquido repartido.	
Suma.	

Núm.º correlativo.	Contribuyentes.	Núm. con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento				TOTAL. Escuds.	CUOTAS de contribucion, al respecto de esc. mils. p. 100.	RECARGOS para gastos provinciales, municipales, fondo supletorio y premio de cobranza. Escudos.	TOTAL GENERAL. Escudos.	Corresponde á cada trimestre. Escudos.
				IMPORTE.								
				Rústica. Escudos.	Urbana. Escudos.	Pecuaría Esc.	Colonia. Esc.					

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA PROVINCIA DE MALLORCA
y Capitanía del puerto de Palma.

Empezando el día 1.º del mes de junio próximo venidero la veda de la pesca con todo arte de arrastre, según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento de la misma, aprobado en real orden de 9 de diciembre de 1865 y confirmada por la de 25 de mayo de 1867, que solo permite se pesque en todas las costas de España durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre con los artes libres y por ningún estilo con los de arrastre denominados parejas de Bou, Javegas, Boliches y Artetes, por ser reconocidos como perjudiciales y destructores de la cria, ova y pastos de los peces, he dispuesto se inserte este edicto en el Boletín oficial de la Provincia y demás periódicos de esta capital, como también fijarlo en los parages de costumbre, para que llegando á noticia de los patrones y demás individuos matriculados, que se ocupan en las mencionadas pescas se abstengan de verificarlo desde el precitado día 1.º de junio próximo, en la inteligencia, que con esta fecha comunico las ordenes mas terminantes á todos los buques Guarda-costas de este Apostadero, para que vigilen el cumplimiento de lo ordenado. Palma 20 de mayo de 1869.—Pedro de Aubareda.

SEGUNDA RESERVA

de la comision permanente.

Los señores alcaldes de la provincia se servirán prevenir á los soldados de la segunda reserva que se anotan á continuacion se presenten á la mayor brevedad al gefe de la comision de la provincia para recojer documentos que les interesan.

Soldado Rafael Martorell Perelló, Muro.

Id. Antonio Amer Fluxá, La Puebla.
Id. Rafael Pons y Pons, Idem.
Id. Miguel Campomar Esbarrans, Palma.

Id. Pedro Ramis Oliver, Inca.
Id. Juan Qués Llompart, Idem.
Id. Bartolomé Huguet Coll, Idem.
Id. Pedro Barceló Pons, Santañy.
Id. Juan Roca Vilá, Idem.
Id. Andres Bonet Rigo, Idem.
Id. Miguel Palmer Lladó, Establiments.

Id. Jaime Bauzá Huguet, Manacor.
Id. Melchor Barceló Cucubí, Idem.
Id. Bartolomé Bennasar Carbonell, Sansellas.
Id. Bartolomé Sart Nevot, Son Servera.

Id. Juan Oliver Pericás, Pina.
Id. Gabriel Reinés Alorda, Binissalem.

Id. José Brusoto Pellicer, Calviá.
Id. Benito Palmer Perás, Capdellá.
Id. Nicolás Martorell Femenias, Buger.

Id. Jorge Barceló Roselló, Felanitx.

Id. Bartolomé Bibiloni Coll, Santa Eugenia.

Id. José Alcover Ferrer, Soller.
Id. Pedro Pocovi Guasp, Marratxi.
Id. Antonio Juarez Diaz, Buñola.
Palma 23 de mayo de 1869.—El T. C. comandante gefe, Juan Olay Valdés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Constante el poder ejecutivo en su proposito de llevar la mayor economía posible á los gastos del Estado sin detrimento del público servicio, cree que la administracion de justicia no debe ser exceptuada de la regla general que una imperiosa necesidad obliga á aceptar respecto de todas las demás cargas del Estado.

El Ministro que suscribe ha procurado conservar en la administracion de justicia la organizacion adecuada á la forma de enjuiciar y á la division territorial de las islas Filipinas; pero se vé forzado á disminuir en lo posible el número de funcionarios y los sueldos y emolumentos que les están signados.

Con este fin, y en uso de las atribuciones que como miembro del poder ejecutivo y ministro de Ultramar me corresponden,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce á 8 000 escudos anuales el sobresueldo del Regente de la Audiencia de Manila, á 6.600 escudos el de los presidentes de Sala y el del fiscal, y á 6 000 el de oidores.

Art. 2.º Se suprimen en dicha Audiencia dos plazas de relatores y el Capellan de dicho Tribunal.

Art. 3.º El sobresueldo del oficial tercero de la Secretaría del Gobierno será de 400 escudos, y el del oficial cuarto de 200.

Art. 4.º Se suprimen igualmente seis plazas de tenientes de corte.

Madrid primero de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

No habiéndose presentado D. Ramon Maria Moreno á tomar posesion del cargo de magistrado de la Audiencia de Puerto-Principe para la que fué electo por decreto de 1.º de noviembre del año pasado de 1868;

El poder ejecutivo ha tenido á bien dejar sin efecto dicho nombramiento.

Madrid ventiocho de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Resultando vacante una plaza de magistrado en la Audiencia de Puerto-Principe por no haberse presentado el electo D. Ramon Maria Moreno,

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Antonio Palacio, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

Madrid ventiocho de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En cumplimiento de lo dispuesto en decreto de 5 de febrero último,

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar presidentes de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Ramon Navarro y D. José Nicolás de Salas y Azara, Magistrados mas antiguos en el mismo Tribunal.

Madrid primero de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 5 de febrero último,

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar presidentes de Sala de la Audiencia de Puerto-Principe á D. Teodoro Guerrero y D. Manuel Antonio Palacios, magistrados mas antiguos del mismo Tribunal.

Madrid primero de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 5 de febrero último,

El poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Eugenio Lopez Bustamante y D. Eugenio Sanchez Fuentes, que desempeñan plazas en el mismo Tribunal y son los de su clase.

Madrid primero de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez Ayala.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La necesidad perentoria de llevar al presupuesto de gastos de esas islas las mayores economias compatibles con el buen servicio del Estado han movido al poder ejecutivo á disponer la supresion, desde 1.º de julio del corriente año, del artículo 3.º, capítulo 4.º, seccion tercera de dicho presupuesto, y disponer que este se sustituya con la capilla del vicepatron, compuesta de las partidas siguientes:

Un capellan, 1,200 escudos.

Un sacristan colocado, 580 escudos.

Y un monaguillo 100 escudos.

Asimismo ha tenido á bien disponer el poder ejecutivo que se supriman desde igual fecha las partidas 1.ª y 3.ª del art. 3.º, cap. 5.º de dicha seccion, y se reduzcan la 5.ª á 200 escudos bajo el epigrafe de «Gastos de material y de conservacion y reparacion de los ornamentos,» poniendo á este artículo el mismo epigrafe que al 3.º del cap. 4.º

De orden del poder ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1869.—Lopez de Ayala.—Sr. gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

(Gaceta del 8 de mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vista la solicitud de la Compañía de seguros sobre la vida titulada *La*

Peninsular pidiendo se le declare comprendida en el decreto de 5 de febrero último, relativo á instituciones de crédito territorial:

Visto los estatutos de esta Compañía, y especialmente el título 2.º de los mismos, en el que funda su pretension, y por el cual se establece que uno de los objetos sociales es el de la inversion de los fondos con garantía de la propiedad territorial, ó sea el crédito hipotecario.

Vista el acta de la junta general de asociados celebrada el 16 de febrero último, en la que consta haberse acordado por unanimidad que la Compañía extienda su accion hasta donde convenga, aprovechando desde luego las ventajas que á las instituciones de crédito territorial concede el decreto de 5 del citado mes:

Visto el art. 11 de los estatutos de *La Peninsular*, por el que se autoriza la creacion de obligaciones de crédito hipotecario:

Visto el art. 6.º del decreto de 5 de febrero ya referido, en el que se consigna que las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan las operaciones de crédito producirán obligacion civil y accion en juicio, y serán cotizables en Bolsa como los efectos públicos del Estado:

Visto el dictámen de la asesoria general de este Ministerio:

Considrando que la junta general de esta sociedad está autorizada por el artículo 103 de sus estatutos para aprobar ó promover por medio de proposiciones escritas cualquier asunto de interés general de la compañía, y que por lo tanto es perfectamente legal y válido su referido acuerdo:

Y considerando, en fin, que bajo este concepto procede autorizar la realizacion de los deseos de los asociados:

El poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara á la compañía de seguros sobre la vida titulada *La Peninsular*, con domicilio en esta capital, comprendida en el decreto de 5 de febrero último, relativo á instituciones de crédito territorial, gozando en consecuencia de todos los beneficios que en el mismo se conceden respecto á cotizacion de efectos en Bolsa y del procedimiento para hacer efectivos sus créditos, así como queda obligada á las condiciones de publicidad para sus operaciones dentro de los plazos que la Compañía señale.

Art. 2.º Las obligaciones ó cédulas hipotecarias cuya emision exijan sus operaciones de crédito se sujetarán á lo que estableció el artículo 6.º del referido decreto.

Madrid diez y seis de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 17 de mayo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.